

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No.54001-4003-003-2018-00771-00
Cúcuta, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como, a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales aportadas por la parte demandante.

INTERROGATORIO

Recepcíonese interrogatorio al representante de la entidad ejecutante.

OFICIOS.-

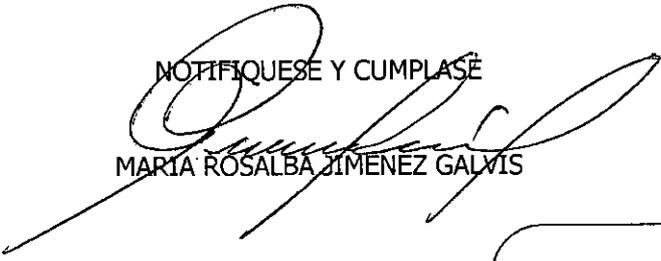
De conformidad con lo previsto en el artículo 167 del CGP, ofíciese a la entidad ejecutante para que informe si el título valor pagare aportado como base de recaudo ejecutivo garantizaba el pago de una o varias obligaciones a cargo del demandado, en caso de amparar varias obligaciones allegue al proceso informe de cada una de ellas, indicando clase de créditos, vencimientos y estado actual de cada una de las citadas obligaciones. Información que debe allegar a más tardar hasta 10 días antes de la fecha fijada para la audiencia. **Oficiar.-**

Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) A.M.** Prevéngase a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia,

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Y que, *"A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 04 de Abril 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria 